

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00301** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste la calidad en la que dice actuar el poderdante NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, pues el incorporado data de febrero de 2021 y en todo caso, no se vislumbra que figure como tal.

2. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como de la apoderada (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3. Excluya las pretensiones 1.1. C); 1.2. C); 1.5. C) y D); 1.6. C) y C); como quiera que dichos conceptos no fueron contemplados ni individualizados en el pagaré objeto de recaudo, inclusive, así se tengan en cuenta superaría el monto por el cual fue suscrito el título.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ